

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-00387-00**

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VENTIOCHO(28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” identificado con NIT No. 8000822862, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.253, TP. No. 147.054 del C.S.J., email, info@rafaelgomezabogado.com , contra YOLANDA VALDIVIESO TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.333.073 ,MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO identificada con cedula de ciudadanía No.27.950.350 Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No.91.264.494, Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA por COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA “COOCOSAN” quienes actúan por intermedio de apoderado judicial , Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO, contra YOLANDA VALDIVIESO TARAZONA, MARIA TERESA TARAZONA DE VALDIVIESO Y CARLOS HUMBERTO NAVARRO PINZON ,por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

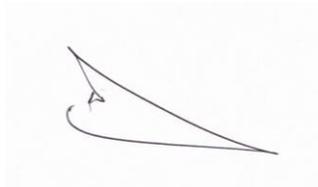
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL

806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: JULIO 29 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA